DIPUTACIÓN FORAL
DE NAVARRA

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 21 DE JULIO DE 1976

Reunidos en el Palacio de Navarra, siendo las doce horas del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y seis, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, previamente convocada en forma legal, a tenor del artículo 294,1 de la vigente Ley de Régimen Local, el Excmo. señor don Amadeo Marco Ilincheta, Vicepresidente de la excelentísima Diputación Foral, y los M. I. señores don Julio Asiáin Gurucharri, don Julio Iturralde Agorreta, don Jesús Fortún Ardaiz, don Félix Visus Antoñanzas, don Juan Manuel Arza Muñuzuri y don Ignacio Irazoqui Araníbar, Diputados, actuando de Secretario el de la Corporación, don José Uriz Beriáin, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

A continuación el Excmo. señor Marco, Vicepresidente, declaró que esta sesión extraordinaria tenía por objeto, según dice la convocatoria, tratar el tema enunciado en la misma. Es asunto que viene de muy atrás y ante las eventualidades políticas que pueden producirse es necesario que lo abordemos cuanto antes.

Respecto a la convocatoria que se ha producido para otra sesión extraordinaria, precisamente para la tarde de este mismo día, he de decir que ello ha sido motivado por el hecho de que tres compañeros de Corporación han presentado una moción —la que se relaciona en la convocatoria— y yo he estimado que era conveniente aplicarle el trámite legal más breve posible, pues dicha moción había llegado a mi poder una vez firmada —y dada orden de su distribución—, la convocatoria para la sesión que acabamos de iniciar.

Previa concesión por la Vicepresidencia del uso de la palabra, los señores Diputados se expresaron como sigue:

El señor Irazoqui dijo que agradecía la explicación dada por la Vicepresidencia acerca del trámite dado a la moción entregada y que, por lo que se palpa en el ambiente nacional y local, este es, a su juicio, momento adecuado para promover la revisión de la Ley Paccionada y adecuarla a las circunstancias que vivimos y que una nueva estructura foral podría dejar resuelto automáticamente el tema del derecho de elección de dos o un Diputado por las Merindades de Estella o Tudela.

El señor Visus se unió a las manifestaciones del señor Irazoqui y añadió que la suprema autoridad nacional es el Rey y que al mismo tendría que elevarse, para su sanción, la modificación programada de la Ley Paccionada, dada la suprema importancia que representa esta decisión para el Régimen Foral Navarro. Si no se procede así, terminó diciendo el señor Visus, y se acude al procedimiento de votación en el asunto de los dos Diputados de Estella y Tudela, abandonaré el Salón de Sesiones.

El señor Arza hizo suyas las opiniones expuestas por los señores Irazoqui y Visus y las amplió diciendo que lo que se pide en la moción tiene tan capital trascendencia que se impone conocer y tratar el contenido de la misma antes que cualquier otro tema.

Alegó, por otro lado, que era anómalo que la convocatoria para sesión extraordinaria y el desarrollo de éstas, en cuestiones de Fuero, se haga con las normas de Ley de Régimen Local, porque, en su entender, estos preceptos, si bien pueden regir para los Ayuntamientos, no pueden imponerse al sistema de la Diputación Foral, ya que nuestro Régimen está salvaguardado por el artículo 209 de dicha Ley. Y si se hace aplicación de la tan repetida Ley de Régimen Local, esta ya tiene preceptuado, en su artículo 228-4.°, que en Estella debe haber dos Diputados. En todo caso, habría que pedir un dictamen para decidir si, en materia del régimen de sesiones de la Corporación, ha de mantenerse la norma de la Ley de Régimen Local.

En este instante el señor Secretario informa verbalmente, señalando que la Diputación Foral no tiene normativa propia, especial, que regule la materia de convocatoria y celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, habiéndose atenido, salvo la particularidad de sesiones a puerta cerrada en vez de públicas, a los preceptos generales de las leyes provinciales de Régimen Local.

El señor Visus entiende que si existe una especialidad en cuanto a la nota de sesiones a puerta cerrada, debe haberla igualmente en otros aspecto de las sesiones de esta Diputación.

El señor Asiáin alega que está totalmente conforme en que se acuda a los poderes públicos, incluso a nuestro Rey, si hemos de pedir mejoras razonables de nuestro Fuero, pero que en el asunto concreto de esta sesión extraordinaria —dos Diputados por las Merindades de Estella o Tudela— es forzoso tener presente que los únicos organismos que han de resolverlo conjuntamente son el Gobierno y esta Corporación Foral y lo que procede, por tanto, es que nos refiramos directamente al tema debatido y la Diputación pueda formar criterio para pedir la apertura de las negociaciones con el Gobierno.

El Excmo señor Marco, Vicepresidente, intervino, abriendo un paréntesis, decía, para ordenar la discusión y recordar que era obligado ajustarse al extremo concreto que figura en la convocatoria. Acerca del tema de la otra sesión, convocada para esta tarde, juzgaba oportuno decir que Diputación había acordado, en febrero de este año, solicitar un estudio a una Comisión de Juristas, en relación con facultades de la Diputación y la Ley Paccionada.

Si se alude o se intenta pedir la reintegración foral plena, habría que meditar esta actitud serena y objetivamente y sopesando otros factores importantes, porque la denuncia del pacto, en realidad una renuncia del mismo, salvo garantía formal del Estado de que concedería lo que se le solicitaba, podría abocar a Navarra a una situación altamente peligrosa ante la posibilidad de quedarse sin nada.

En otro aspecto, si se pretende mejorar el Fuero, el momento oportuno para una acción de esta naturaleza será el de la presencia en Navarra del Rey, cuyo hecho debe tener la resonancia y consecuencias favorables para nuestro Régimen privativo, como todos deseamos.

Volviendo al tema central, único, de esta sesión extraordinaria, he de indicar que los asuntos de los dos Diputados por las Merindades de Tudela o Estella y los de la moción presentada por tres compañeros son completamente independientes entre sí, sin que tengan conexión ni dependencia unos de otros.

Señor Irazoqui: finalizado el paréntesis ha que se ha referido la Vicepresidencia, deseo expresar dos puntos concretos acerca del Acuerdo de febrero de este año, que encargó a una Comisión de Juristas el estudio que consta en dicha resolución. Estos puntos son: uno, los términos del acuerdo no están redactados como, según mi parecer, se ideó que se hiciera el encargo; otro, que se habló que el citado estudio fuera elevado al Consejo Foral.

El derecho a elegir dos Diputados, discutido por las Merindades de Estella y Tudela, es de importancia singular, pero sin fricción alguna entre partes integrantes de Navarra, podría quedar solucionado si se aprobara la moción que he presentado con mis compañeros Visus y Arza.

El Excmo. señor Vicepresidente afirma, una vez más, que en esta sesión hay que abordar la cuestión de los dos Diputados de Estella o Tudela, pues para este fin hemos sido convocados, y formar un criterio en la Corporación con el que la comisión que se designe para ello deberá actuar en las negociaciones con el Gobierno, en su momento.

El señor Irazoqui: reitera su tesis de la trascendencia de la moción, superior al de los dos Diputados de Estella o Tudela, y anuncia que él no votará en este asunto si no queda aprobada aquélla, fundamentando su actitud en que han cambiado notoriamente las circunstancias nacionales.

El señor Iturralde expresa su extrañeza por el cambio de criterio que se observa en algún señor Diputado, máxime si se recuerdan sus propias manifestaciones de hace un año, porque, según su pensamiento habrán variado circunstancias nacionales de orden político, pero las del fondo del problema, designación de dos Diputados en Estella o Tudela, siguen siendo las mismas hoy que ayer.

El señor Fortún: muestra su disconformidad ante el hecho de que en vez de acometer el tema fundamental, se trate de desviarlo formulando otras alegaciones que carecen de la mínima relación con aquél. Con esta actitud vamos a dar la sensación a los navarros de que lo que queremos es no votar y eludir el compromiso de responsabilidad

que ello lleva consigo, sin darnos cuenta de la obligación que tenemos de cumplir con nuestro deber, como miembros de una Corporación pública. Porque, además, si hay posibilidad real de modificar nuestro sistema, hemos de tener presente que esas modificaciones afectarían fundamentalmente el día de mañana a las resoluciones que ahora se adopten.

El señor Irazoqui mantiene su criterio de que el contexto de la moción está por encima del tema de si Estella o Tudela (las Merindades) deben elegir uno o dos Diputados y, en consecuencia, la moción debe ser aprobada con prelación.

El señor Asiáin corrobora lo que ya han dicho otros señores Diputados en el sentido de que no hay lazo alguno de unión entre el asunto objeto de esta sesión y los de la anunciada sesión para la tarde, porque uno y otros temas tienen virtualidad propia e independencia absoluta.

El Excmo. señor Marco, Vicepresidente, responde al señor Irazoqui diciendo que, a tenor de los preceptos legales, no cabe trastocar las convocatorias de las sesiones respectivas y que no hay otra posibilidad que la de utilizar el sistema de votación para dilucidar el objeto de esta convocatoria, dada la discrepancia existente en las opiniones de los señores Diputados.

Tras las palabras del Excmo. señor Vicepresidente, los Diputados señores Irazoqui, Arza y Visus se levantaron de sus asientos y se retiraron del Salón de Sesiones. En el momento en que iniciaban su retirada, el señor Asiáin preguntó al señor Arza si iba a ausentarse y no defender la postura de su Merindad —la de Estella—, a cuya demanda nada respondió el señor Arza, retirándose con los compañeros citados.

Producida la retirada voluntaria de los Diputados señores Visus, Arza e Irazoqui, en total tres, la Corporación Foral quedó constituida, desde ese momento, con los siguientes: Excmo. señor don Amadeo Marco Ilincheta, Vicepresidente; don Julio Asiáin Gurucharri, don Julio Iturralde Agorreta y don Jesús Fortún Ardaiz, Diputados; en total cuatro del número de los siete que legalmente integran la Diputación Foral.

Configurando los presentes la mayoría absoluta de la Corporación, se acordó continuar la sesión y examinar el fondo del asunto de esta sesión extraordinaria.

Seguidamente, hizo uso de la palabra el señor Fortún, exponiendo decididamente el derecho que, a su juicio, le asiste a la Merindad de Estella para seguir eligiendo dos Diputados que la representen en esta Corporación Foral, en virtud de consideraciones de orden jurídico, foral y político a las que hace referencia y que se examinan ampliamente en los informes que se han emitido y obran en el expediente de su razón. Consecuentemente, mi voto —dice el señor Fortún— lo emitiré para la Merindad de Estella a la que tengo el honor de representar y pertenecer, no sólo por este hecho sino por el convencimiento que tengo de que la razón está en su favor.

Los señores Iturralde y Asiáin, Diputados, y el Excmo. señor Marco, Vicepresidente, opinaron, por el orden que se menciona, en el sentido de que para analizar debidamente el tema que se debate hay que definir, en primer término, que la resolución conjunta que, en su día, acuerden el Gobierno y esta Diputación Foral no constituye una modificación de la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, sino una mera interpretación de la aplicación que ha de darse al artículo 8.º de la Ley citada en el caso cuestionado; después, en lo que afecta a la esencia del problema, si se examina con los conceptos gramatical, lógico, histórico y sistemático, utilizándolos conjunta y congruentemente, se llega a la conclusión evidente de que el precepto del artículo 8.º de la tan referida Ley quedó paccionado con el básico principio, según la mente e intención de los pactantes, de que fuera aplicado siempre a tenor de las exigencias de la norma fundamental de la representatividad, siendo la médula del principio indicado la de lograr que la Diputación Foral de Navarra, dentro de la unidad constitucional, quedará compuesta, como quedó, por siete personas, nombradas por las cinco Merindades, correspondiendo una a cada una de las tres de menor población y dos a aquellas, que en cada momento, la tengan mayor.

Así se ha de deducir de las circunstancias que concurrían en el año 1841, como aprecian estudios y dictámenes obrantes en el expediente respectivo y la propia actuación desarrollada por el Gobierno durante el siglo XIX y en lo que llevamos del actual, en materia de determinación de los componentes de organismos estatales, provinciales y municipales, predominando en todas las coyunturas la regla de la representatividad en función del Censo de población.

Y no habiendo unanimidad en las opiniones expuestas por los señores Diputados, hubo de acudirse al sistema de votación para que la Corporación determinara, en lo que a ella afecta, el criterio que habría de formular en la materia objeto de esta sesión, en sus negociaciones con el Gobierno.

La votación dio el resultado siguiente:

El señor Fortún emitió su voto estimando que la interpretación en la aplicación del artículo 8.° de la Ley Paccionada fuera favorable a la Merindad de Estella y en este sentido quedara formulado el criterio de la Diputación Foral. En total UN VOTO.

Los señores Iturralde y Asiáin, Diputados, y el Excmo. señor Marco, Vicepresidente, lo hicieron en favor de la Merindad de Tudela y consiguientemente que en estos términos quedara reflejado el criterio de la Diputación.

Por tanto, por mayoría de votos, TRES y UNO, respectivamente, de los cuatro miembros de la Corporación Foral presentes en estos momentos, se adoptó el Acuerdo que se transcribe seguidamente:

Determinar que el criterio de esta Diputación Foral, en la interpretación que debe darse a la aplicación del artículo 8.° de la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, respecto al derecho a la elección de dos Diputados por las Merindades de Estella o Tudela, es el de que debe corresponder a la Merindad de Tudela el derecho a designar dos Diputados y uno a la de Estella, en atención al Censo de población.

Igualmente, para ejecución del Acuerdo precedente, se adoptaron los siguientes:

Solicitar del Gobierno la apertura de las negociaciones oportunas a la finalidad correspondiente, presentando para ello el escrito pertinente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Designar la comisión que ha de intervenir en las actuaciones antedichas, que estará integrada por el Excmo. señor don Amadeo Marco Ilincheta, Vicepresidente, y don Julio Iturralde Agorreta, Diputado, asistida de don José Uriz Beriáin, Secretario.

Después, la Diputación Foral consideró, detenida y objetivamente, la actitud observada por los señores Diputados, Irazoqui, Arza y Visus, al abandonar el Salón de Sesiones y no participar en el resto de la sesión y posterior votación, lo que implica un desconocimiento de sus obligaciones ineludibles en el ejercicio del cargo de Diputados; y en su virtud, se acordó: Lamentar profundamente la actitud mencionada y notificar esta decisión a los interesados.